



REGLAMENTO APLICATIVO
del Comité y del Servicio para las intervenciones caritativas
a favor de los Países del Tercer Mundo
(aprobado por la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana
en la reunión del 27 de marzo de 2015)



CONFERENCIA EPISCOPAL ITALIANA

Comité y Servicio para las intervenciones caritativas a favor de los Países del Tercer Mundo
Via Aurelia, 468 - 00165 Roma - ITALIA Tel. 0039-06-663981 - Fax. 0039-06-66398408
E-mail: sictm@chiesacattolica.it

Art. 1
Principios generales

Como consecuencia de los acuerdos de revisión del 1984 del Concordato Lateranense estipulado entre la Santa Sede y la República Italiana y según cuanto dispuesto por la ley n. 222/1985, la cuota del ocho por mil del ingreso total del IRPEF destinado a la Iglesia Católica en base a las elecciones de los contribuyentes es utilizada según las tres finalidades previstas por el art. 48 de las Normas ya mencionadas:

- a) exigencias de culto de la población;
- b) sustentación del clero;
- c) intervenciones caritativas en Italia y en los Países del Tercer Mundo.

La Conferencia Episcopal Italiana es consciente que su compromiso se coloca en un contexto de testimonio evangélico y de solidaridad. Para la evaluación de las intervenciones a favor de los Países del Tercer Mundo la Conferencia Episcopal Italiana ha constituido un especial Comité denominado “Comité para las intervenciones caritativas a favor de los Países del Tercer Mundo” (Comité). El Comité desarrolla su trabajo con un espíritu de gratuidad y transparencia.

Art. 2
Comité

El Comité expresa su evaluación sobre la aprobación de los proyectos o su rechazo en conformidad con el presente reglamento.

La composición y las competencias del Comité son establecidas por un especial reglamento aprobado por el Consejo Episcopal Permanente.

El Comité está constituido válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y delibera por mayoría absoluta de los presentes.

El Comité se reúne al menos seis veces al año, según el calendario y el orden del día establecidos por el Presidente.

Art. 3

Servicio para las intervenciones caritativas a favor de los Países del Tercer Mundo

La Oficina de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana denominado “Servicio para las intervenciones caritativas a favor de los Países del Tercer Mundo” (Servicio), trabajando en estrecha colaboración con el Comité, en conformidad con el presente reglamento:

- sigue la investigación preliminar de los trámites, verifica que la documentación sea completa y transmite los proyectos al Comité, según el orden de llegada de la solicitud, para la necesaria evaluación;
- comunica las decisiones de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana al ente solicitante;

- verifica que las financiaciones concedidas sean otorgadas a los sujetos legitimados a recibirlas y sean efectivamente y correctamente utilizadas para las intervenciones específicas aprobadas;
- verifica la rendición de cuentas periódica y final de cada proyecto;
- puede efectuar inspecciones, planificadas y coordinadas por el Responsable del Servicio, para verificar en el lugar el progreso del proyecto en relación a las actividades aprobadas.

Art. 4

Sujetos solicitantes

Los sujetos que pueden solicitar erogaciones a sostén de los proyectos según el artículo 7 son:

- las Conferencias Episcopales Nacionales;
- las Diócesis de los Países del Tercer Mundo y las Diócesis italianas que sustentan presencias misioneras en los Países del Tercer Mundo;
- las Caritas;
- los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica;
- las Asociaciones y los Movimientos eclesiales;
- las Organizaciones de voluntariado (legalmente constituidas en base a la normativa vigente y reconocidas por el Estado Italiano) las ONG/ONLUS y los Institutos de formación e investigación, que deben ser presentados por las correspondientes diócesis.

Las Conferencias Episcopales y las Diócesis son consideradas sujetos prioritarios.

Las Conferencias Episcopales constituyen los puntos de referencia de todas las iniciativas: compete a ellas indicar el cuadro de las prioridades locales y garantizar una distribución equitativa de los recursos humanos y financieros.

Art. 5

Países destinatarios de las intervenciones

Las intervenciones tienen que ser realizadas en los Países del Tercer Mundo, estimulando la colaboración de organismos y personas a favor de los sujetos destinatarios identificados también independientemente de la religión que profesan.

Los países beneficiarios son aquellos incluidos en las listas de los países destinatarios de ayudas públicas definidas por las Organizaciones internacionales competentes, periódicamente actualizadas.

Art. 6

Proyectos financiables

Son financiables los proyectos de carácter formativo y de soporte al desarrollo económico, social y civil de las poblaciones. Entre estos, en particular aquellos con los siguientes objetivos:

1. alfabetización de base, educación de los adultos, formación de los formadores;
2. formación universitaria, excluida aquella a favor de sujetos (becas) no insertados en un proyecto específico de desarrollo y, en todo caso, únicamente en las Universidades de los Países del Tercer Mundo;

3. formación de cuadros intermedios y ejecutivos;
4. soporte a las asociaciones locales para la adquisición de competencias de gestión;
5. promoción de las minorías étnicas y formación para los refugiados;
6. formación y promoción de la mujer;
7. cualificación y actualización de los docentes a todos los niveles, siempre que estén integrados en un proyecto específico de desarrollo;
8. formación profesional específica en campo sanitario, técnico, agrícola, del medio ambiente, económico, cooperativo y de las comunicaciones sociales;
9. proyectos formativo-productivos y formativo-empresariales dirigidos a favorecer el desarrollo de la artesanía local, los sistemas de ahorro y crédito, las actividades cooperativas.

Art. 7

Gastos, reconocidos y no reconocidos, en el ámbito de los proyectos financiados

- a. En el ámbito de los proyectos financiados son reconocidos los gastos esenciales para la realización de los proyectos cuyos contenidos sean conformes a cuanto descrito en el art. 6.

Entre estos en particular las siguientes tipologías de gastos:

- enseñanza realizada por el personal local o provenientes de las regiones de los Países del Tercer Mundo referido a cursos y a seminarios de específica formación;
- comida, alojamiento, transporte, escolaridad de los *stagiaires* (aprendices);
- becas en el lugar o en las regiones de los Países del Tercer Mundo;
- pequeños fondos rotatorios para actividades formativo-productivas de las cooperativas, dirigidas principalmente a las mujeres;
- material didáctico: libros, despensas, textos científicos necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas;
- material de consumo estrechamente necesario para el desarrollo de los cursos de formación profesional;
- equipos, instrumentaciones, utensilios y maquinarias no complejas y posiblemente producidos en el país o en otros Países del Tercer Mundo. Decoración escolar sobria y sólo si está vinculada con actividad de formación profesional específica; en caso de adquisiciones en Italia específicamente autorizada por el Servicio (necesarias porque no son disponibles en Países del Tercer Mundo) es obligatorio solicitar que no sea sujeta a IVA (según la Ley 49/87 art. 14 incisos 3 y suc. mod.) y documentar el envío de los bienes;
- construcción de estructuras sobrias e indispensables para los objetivos del proyecto formativo (escuelas, laboratorios, dispensarios, centros de salud, talleres...);

En el caso que se solicite, el Comité en fase de deliberación a su incuestionable juicio, podrá reconocer los gastos documentados de gestión del proyecto por actividad desarrollada en el lugar de intervención, hasta a un máximo del 5% del importe eventualmente convenido y en todo caso por un importe no superior a €30.000,00;

- b. En el ámbito de los proyectos financiables, salvo cuanto previsto en el punto a) no son reconocidas las siguientes tipologías de gastos:
- actividades previstas en los países industrializados (congresos, encuentros, programas de estudio, investigaciones, encuestas, servicios, consultoría, colaboraciones, etc.)
 - preparación y planeamiento de las intervenciones sea en Italia que en el lugar, traslados, viajes, misiones técnicas y de estudio, misión de evaluación (antes/en/post) desde los países industrializados a los Países del Tercer Mundo;
 - gastos fijos para la gestión ordinaria de estructuras existentes o a realizar, incluido el personal a cargo de la organización proponente: selección, asunción, sueldos, viajes y traslados, gravámenes sociales, del seguro, indemnizaciones varias, formación del personal europeo.

Art. 8

Documentación para presentar con el proyecto

Los proyectos deben ser acompañados con la siguiente documentación:

1. Solicitud del ente solicitante, redactado en papel con membrete dirigido al “Servicio para las intervenciones caritativas a favor de los Países del Tercer Mundo” de la CEI, en línea con la “guía presentación” y **junto a la declaración correspondiente al anexo 1 – “guía para presentar”** -;
2. presentación del proyecto;
3. declaración de aprobación de la Conferencia Episcopal firmada por el Presidente o el Secretario General Obispo;
4. declaración de aprobación del Obispo de la Diócesis donde se realiza la intervención;
5. declaración del Superior Mayor o Provincial para los religiosos/as o misioneros/as;
6. ficha de síntesis;
7. presupuesto de gasto - esquema “guía para la presentación”.

En caso de ausencia de uno o más que los documentos indicados anteriormente, en presencia de proyectos financiables, el Servicio proveerá a solicitar una integración de la documentación fijando un término para el envío. La ausencia de integración determina el rechazo del proyecto.

Art. 9

Procedimiento para la aprobación y financiación de los proyectos

Los procedimientos para la recepción de los proyectos, análisis, verificación y la eventual aprobación y financiación de los mismos son indicados en los formularios predispuerto por el Servicio.

Completada la investigación preliminar, en caso de evaluación positiva el Comité transmitirá el proyecto a la Presidencia de la CEI para las decisiones de competencia.

El Comité puede expresar opinión favorable a un proyecto en su totalidad o limitadamente a partes del mismo.

Art. 10

Aprobación del proyecto y comunicación al solicitante

Completada la investigación preliminar, el solicitante, en el caso que el proyecto sea aprobado integralmente con los términos por él propuesto, recibirá la carta de aprobación del mismo por parte de la CEI.

En la carta serán precisadas las modalidades de erogación de la financiación concedida.

Si la asignación del importe se realiza en más soluciones, en la comunicación será evidenciado la obligación para el solicitante de proveer las rendiciones de cuentas de gastos periódicos en los plazos establecidos como condición para poder acceder a las sucesivas cuotas de financiación. Además será indicado el término para la presentación de la rendición de cuentas final.

En el caso que el proyecto sea sólo aprobado parcialmente, la organización proponente recibirá una carta de comunicación por parte del Servicio que contiene la aprobación parcial.

La aceptación de tal propuesta podrá ser enviada por la organización proponente a través de correo ordinario, correo electrónico o fax. En el caso que la aceptación se realice a través de correo electrónica o fax, el original debidamente firmado por el representante legal de la organización proponente, deberá ser transmitido a la CEI también por correo ordinario.

Art. 11

Erogación de la financiación

Completado cuanto previsto por el artículo 10, el Servicio procede a la erogación de la financiación convenida, a través de giro bancario a la c/c bancaria indicada en la solicitud y a nombre del ente solicitante.

La erogación será efectuada en la cuenta indicada en la solicitud, no serán efectuadas erogaciones en c/c bancarias cuyos titulares son personas físicas.

Si la asignación se realiza en más soluciones, se procederá a las erogaciones sucesivas a la primera sólo después de haber adquirido y verificado la rendición de cuentas según el artículo 12.

Si cumplido los tres meses del plazo de la anualidad, el Servicio todavía no ha recibido la rendición de cuentas de la cuota anterior, sin que el Ente haya señalado el retraso y obtenido una prorrogación del vencimiento de la anualidad, las cuotas sucesivas ya no podrán ser erogadas y los importes asignados y no erogados serán utilizados para financiar otros proyectos.

En ningún caso pueden ser concedidas contribuciones integrativas relativas a un proyecto ya aprobado y financiado. Para eventuales integraciones será necesario presentar un nuevo proyecto.

Las modalidades operativas relativas al presente artículo son ilustradas en los formularios predisuestos por el Servicio.

Art. 12

Rendición de cuentas

Los sujetos solicitantes tienen que proveer una rendición de cuentas completa y documentada de los gastos efectuados para la realización del proyecto aprobado.

En el caso de financiación en una única solución la rendición de cuentas tiene que ser entregada al final del proyecto, dentro del plazo establecido. El inicio de la anualidad coincide con la fecha de la primera o única erogación.

En el caso de erogaciones en más cuotas la rendición de cuentas tiene que ser entregada en los términos previstos para cada cuota. No se procede a la erogación de la cuota sucesiva en ausencia de la rendición de cuentas y de la verificación de la cuota anterior.

Las rendiciones de cuentas tienen que ser presentadas en los formularios provisto por el Servicio y a ellos tiene que ser anexada la documentación relativa a los gastos efectuados.

Las modalidades operativas del presente artículo son ilustradas en los formularios predisuestos por el Servicio.

No serán considerados válidos los gastos, si bien pertinentes al proyecto y a las actividades financiadas, efectuados en una fecha precedente a la aprobación.

Art. 13

Procedimientos de control del Servicio

El Servicio, recibida la rendición de cuentas, proveerá a la verificación y, si fuera necesario, solicitará al Ente eventuales integraciones de documentación o explicaciones sobre la documentación recibida. Efectuada la verificación, si es positiva predispondrá la documentación necesaria para la erogación de la cuota sucesiva (si es prevista), si es negativa comunicará al Ente las incongruencias y las acciones que considera aplicables al caso (suspensión de cuota, solicitud de restitución total o parcial de la cuota, etc.).

Art. 14

Monitoreo de la correcta aplicación del reglamento

La verificación, en forma continuativa, de la correcta aplicación del presente reglamento es de competencia de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana.